

Página 181

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1784 RAD. No. 001-2018-00147-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 98.381.239 y T.P. No. 94.694 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del señor ALEXANDER AGUDELO LONDOÑO de conformidad con los términos del poder especial presentado.

<u>SEGUNDO. –</u> CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del memorial de solicitud de nulidad, presentado por el apoderado judicial del señor Alexander Agudelo Londoño, y visible de la página 102 a la 154 del índice electrónico del expediente; para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

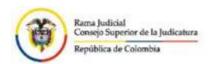
NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 205

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1785 RAD. No. 002-1997-14951-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en auto del 26 de abril de 2010, visible a fl. 63 del cdno. 2 del expediente; en el sentido de: "(...) **NEGAR** la petición que antecede, con respecto a la solicitud de ordenar el decomiso del vehículo, estese el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 21 de octubre de 1999 visto a folio No. 18 del cuaderno de medidas previas (...)".

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2014, visible a fl. 80 del cdno. 2, toda vez que verificado el plenario se avizora que hasta la fecha no se ha librado el oficio de requerimiento, con destino al Comandante de la Sijin-Nacional-Automotores.

<u>TERCERO.</u> – Cumplido lo anterior, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico <u>escobarlozanogloria@gmail.com</u>, el oficio librado en el proceso de la referencia. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JUEZ

JORGE HERNÁN

GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 191

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1786 RAD. No. 002-2001-00429-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-0908 del 29 de julio de 2020, allegada al Despacho por el **BANCO FINANDINA**, mediante la cual informa que "*el demandado no posee productos del pasivo del Banco*". **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 185

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1787 RAD. No. 002-2008-00600-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-0471 del 20 de febrero de 2020, allegada al Despacho por el **BANCO FINANDINA**, mediante la cual informa que "*el demandado no posee productos del pasivo del Banco*". **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 329

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1788 RAD. No. 003-2009-00357-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que "se decreten las medidas cautelares (...)", el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> PREVIO a impartir el trámite solicitado, **OFICIESE** al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que informe el estado del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que se adelanta en su Despacho con radicación No. <u>014-2017-0033-00</u>. Lo anterior, en atención a que se remitió al referido Juzgado copias auténticas de la totalidad del presente proceso conforme a lo solicitado en oficio No. 3641 del 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. - ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

<u>TERCERO.</u> – REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que informe al Despacho si las medidas cautelares solicitadas, recaen sobre todos los demandados, o sobre alguno de ellos.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

JORGE HERNÁN

GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1789 RAD. No. 003-2009-01460-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-2773, allegada al Despacho por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que ha efectuado la inscripción del oficio No. 0195-52.09-315872/0195-52.09-431650/0195-52.09-431578 del 13 de diciembre de 2017/10 de septiembre de 2018/20 de septiembre de 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas CPB 287, dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, en consecuencia, procedió a la acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales (...). PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1790 RAD. No. 003-2012-00469-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al pagador de la sociedad FANALCA S.A., a fin de informarle que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso radicado bajo el No. 76001-4003-003-2012-00469-00, demandante: Luis Genaro Guzmán Viveros, demandado: Héctor Fabio Sandoval Ortiz C.C. No. 16.671.399 y Martha Lucia Gutiérrez Pinzón C.C. No. 31.934.964 y comunicada mediante oficio No. 2602 del 30 de agosto de 2012; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 - código de dependencia No.760014303000.

<u>SEGUNDO.</u> – LÍBRESE en consecuencia, por SECRETARÍA, el oficio respectivo con destino a la sociedad FANALCA S.A.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JUE

JORGE HERNÁN

GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021









AUTO No. 1791 RAD. No. 004-2007-00866-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al oficio No. 01-492 del 24 de febrero de 2020, allegadas al Despacho por el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE, mediante las cuales informan que la demandada no posee vínculos comerciales vigentes, con las entidades bancarias. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021









AUTO No. 1792 RAD. No. 006-2009-00426-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-0062 del 17 de enero de 2020, allegada al Despacho por el **BANCO FINANDINA**, mediante la cual informa que "*la demandada no posee productos del pasivo del Banco*". **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 103

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1793 RAD. No. 006-2016-00161-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **ÁLVARO JOSÉ DE CASTRO GUZMÁN**, identificado con **C.C. No. 16.781.176**, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

<u>SEGUNDO.</u> – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$11.657.990.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico <u>juridico@cpsabogados.com</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

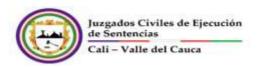
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 96

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1794 RAD. No. 006-2016-00548-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

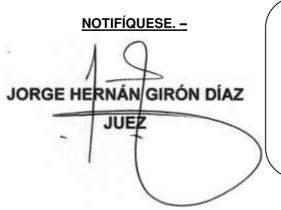
RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **RICHARD IGNACIO YANTEN CASTILLO**, identificado con **C.C. No. 16.460.026**, en la entidad bancaria **BANCO SERFINANZA**.

<u>SEGUNDO.</u> – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$56.321.506.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico <u>memoriales@cobranza.com.co</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

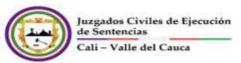
Fecha: 24 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1795 RAD. No. 006-2016-00577-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

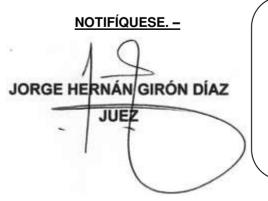
RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> <u>DECRETASE</u> el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor <u>ERIK ARCADIO MORALES CASTAÑEDA</u>, identificado con <u>C.C. No. 1.090.398.694</u>, en la entidad bancaria <u>BANCO SERFINANZA</u>.

<u>SEGUNDO. –</u> LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$57.404.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico <u>memoriales@cobranza.com.co</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1796 RAD. No. 008-2009-00635-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios Nos. 01-0510 y 01-0511 del 24 de febrero de 2020, con datos actualizados, los cuales obran a folios 34 y 35 del cdno. 2 del expediente; y remítase al correo electrónico abogadostyb@gmail.com, los oficios señalados, para que sea tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

MUNICIPAL DE CALI

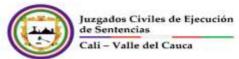
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1797 RAD. No. 008-2016-00512-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-248 del 31 de enero de 2020, allegada al Despacho por COLPENSIONES, mediante la cual informa que para la nómina de marzo de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional de la señora Berta Lucía Castro Tamayo, identificada con C.C. No. 31.253.299, limitando la medida a \$4.500.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 01-248 de fecha 31 de enero de 2020 emitido al interior del proceso ejecutivo singular No. 76001400300820160051200 a favor de la Cooperativa Invercoob identificada con Nit. 890303400-3, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial de su Despacho 760012041700 (...). PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 146

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1798 RAD. No. 009-2009-00880-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1310 del 24 de agosto de 2020, allegada al Despacho por el **BANCO FINANDINA**, mediante la cual informa que "*la demandada no posee productos del pasivo del Banco*". **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 126

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1799 RAD. No. 010-2014-00750-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de COLGATE PALMOLIVE, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 3255 del 7 de noviembre de 2014; en la cual se dispuso DECRETAR el embargo de la quinta parte, de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado señor JOAN M. RENDÓN, con cédula No. 16.378.316, como empleado en su digna compañía (...). INFÓRMESELE que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico <u>abogadayde2008@hotmail.com</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021









SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1800 RAD. No. 011-2012-00818-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 001-878 del 27 de julio de 2020, allegada al Despacho por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que acató la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas CQY 105. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -



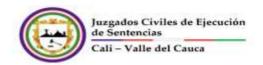
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1801 RAD. No. 013-2016-00392-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-3091 del 12 de diciembre de 2019, allegada al Despacho por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas IIT 595. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

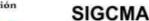
NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1802 RAD. No. 014-2014-00080-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto al embargo de remanentes relacionado en el escrito que antecede, por cuanto los mismos ya se habían decretado mediante **auto interlocutorio No. 1267** del 14 de julio de 2017, visible a folio 19 del cdno. 2 del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

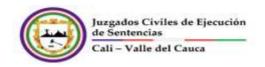
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 84

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1803 RAD. No. 016-2014-00204-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **DECRETASE** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **IVÁN GONZÁLEZ OSPINA**, identificado con **C.C. No. 16.783.521**, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

<u>SEGUNDO.</u> – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$41.856.234.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico <u>juridico@cpsabogados.com</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

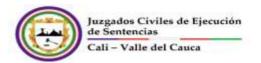
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 70

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1804 RAD. No. 016-2016-00091-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, del abono realizado por la parte ejecutada por valor de **\$200.000.00 M/Cte.**, escrito visible de la página 66 a la 69 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No. 1805</u> RAD. No. 021-2014-00696-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1076 del 25 de agosto de 2020, allegada al Despacho por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que acató la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas BLV 72D. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1806 RAD. No. 022-2014-01107-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-487 del 24 de febrero de 2019, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI,** mediante la cual informa que no se acató la medida judicial consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas NBD 071, debido a que el demandado no es el propietario (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>SEGUNDO. –</u> AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-487 del 24 de febrero de 2019, allegada al Despacho por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que acató la medida judicial consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas HUF 183. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>TERCERO. –</u> INCORPÓRESE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-487 del 24 de febrero de 2019, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI,** mediante la cual informa que acató la medida judicial consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas ONI 364. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 114

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1807 RAD. No. 023-2015-01203-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> OFICIESE a la E.P.S. EMSSANAR S.A.S. – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor JONNY ESTEBAN BENAVIDES ROSERO, quien se identifica con C.C. No. 87.215.155, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico <u>juridicocali4@gconsultorandino.com</u>, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

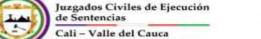
JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1808 RAD. No. 025-2014-00643-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE al apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el plenario, se observa que de fecha 27 de septiembre de 2019, data únicamente el auto No. 6129, visible a folio 20 del cdno. 3 del expediente; por medio del cual, el Despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 126

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1809 RAD.: No. 027-2017-00903-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 116 a 124 del expediente electrónico del presente proceso, y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en la regla 4ª del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no parte desde la liquidación que ya fue aprobada por el Despacho de origen, (auto del 10 de mayo de 2018, fl. 38 C-1), pues la misma fue aprobada hasta el 30/04/2018, por lo que es desde el día siguiente a la mencionada fecha que se debe presentar la actualización del crédito, es decir, desde el 01/05/2018, teniendo en cuenta el monto por el que se aprobó la misma, y el abono presentado con la orden de pago de depósitos judiciales de fecha 29/11/2018, obrante a folio 51 del cuad. 1, por valor de \$2.749.768,00 M/Cte., para no incurrir en cambio de valores ya aprobados.

Teniendo esto en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> APÁRTASE este Estrado Judicial de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada por la parte demandante, obrante a folios 116 a 124 del expediente electrónico del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

<u>SEGUNDO.</u> – **REQUIERASE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en la **regla 4ª artículo 446 del C.G.P.**, teniendo en cuenta que la misma debe partir de la liquidación ya aprobada, los abonos realizados, presentados en las fechas exactas en que se causaron y teniendo en cuenta que primero se aplica el valor del abono a los intereses y luego de quedar remanentes, al capital.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2021







Página 115

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1781 RAD.: No. 027-2019-00351-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

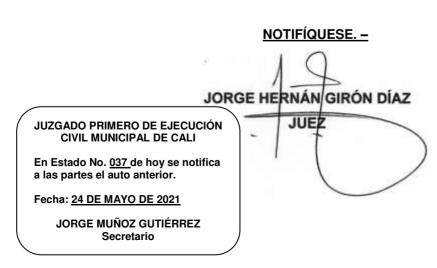
Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 112 a 114 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no inicia en la fecha indicada en el mandamiento de pago tanto para intereses de mora, y la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 5.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-mar-19
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		24-abr-21
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	758	
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	\$5.000.000	
INTERÉS PLAZO	\$1.200.000	
INTERESES MORA	\$2.606.767	
TOTAL DEUDA	\$ 8.806.767	

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta, hasta el 24/04/2021, la suma de \$8.806.767,00 M/Cte.; correspondiente a capital por \$5.000.000,00 M/Cte.; por concepto de intereses de plazo \$1.200.000,oo M/Cte. y por concepto de intereses de mora \$8.806.767,oo M/Cte.







Página 73

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1782 RAD.: No. 028-2019-00208-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderada de la parte demandante, obrante a la folio 73 del expediente electrónico del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se encuentra adecuada a lo establecido en la regla primera del artículo 446 del C.G.P., toda vez que i) la liquidación no se realiza a partir de la fecha indicada en el mandamiento de pago, (auto No. 890, fl. 41 C-1), y ii) no se dice nada obre los intereses de plazo, a pesar de que están ordenados en el mandamiento de pago, y que no se reportan abonos que hayan sido tenidos en cuenta por ese concepto. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> APÁRTASE el Juzgado de los efectos del traslado corrido por la Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

<u>SEGUNDO. –</u> **DISPÓNESE** que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 mayo de 2021





Folio 142

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1811 RAD.: No. 029-2013-00803-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante al folio 98 del Cuad. 1, advierte el Juzgado que la actualización presentada por la parte demandante y obrante a folios 139 a 141 del expediente electrónico, no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo se presentarán en los siguientes eventos: i) En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); ii) Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem); y iii) Cuando se han efectuado pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por parte de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> **APARTARSE** de los efectos del traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 139 a 141 del expediente electrónico del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2021





Página 148

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1783 RAD.: No. 006-2013-00228-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante a folios 142 a 146 del expediente electrónico del presente proceso, y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en la regla 4ª del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no parte desde la liquidación que ya fue modificada por el Despacho, mediante auto del 9 de abril de 2015, -fl. 32 C-1-, por lo que es desde el día siguiente a la fecha de la mencionada providencia que se debe presentar la actualización del crédito, teniendo en cuenta el monto por el que se aprobó la misma, para no incurrir en cambio de valores ya aprobados.

Teniendo esto en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> APÁRTASE este Estrado Judicial de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada por la parte demandante, obrante a folios 142 a 146 del expediente electrónico del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

<u>SEGUNDO.</u> – **REQUIERASE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en la **regla 4º** artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta que la misma debe partir de la liquidación ya modificada, los abonos realizados, presentados en las fechas exactas en que se causaron y teniendo en cuenta que primero se aplica el valor del abono a los intereses y luego de quedar remanentes, al capital.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1810 RAD.: No. 008-2019-00123-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la parte demandante obrante a folios 45 a 47 del expediente electrónico del presente proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que en la misma se cobran intereses de mora, sin tener en cuenta que en el mandamiento de pago no se ordenaron intereses de ninguna clase; por lo que se procederá a modificarla.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **28/02/2021**, la suma de **\$5.500.000,oo M/Cte.**, correspondiente a **capital**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

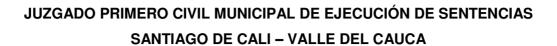
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2021



Página 104



AUTO No. 1832 RAD.: No. 027-2016-00174-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario se observa que no ha habido títulos consignados a cargo de este proceso y por tanto, no se ha ordenado pago alguno, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

INDÍQUESE a la apoderada de la parte demandante que no ha habido títulos consignados a cargo de este proceso y por tanto, no se ha ordenado pago alguno.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1833 RAD.: No. 027-2019-00080-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ESTÉSE a los establecido en auto No. 1504 del 3 de mayo de 2021, el cual fue publicado en estado No. 031 del 4 de mayo de 2021 y puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61

<u>SEGUNDO.</u> – **REQUIÉRASE** a las partes, para que, atendiendo a la carga procesal a su cargo, presenten liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuentas los valores y fechas establecidos en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. -



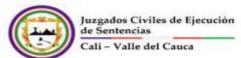
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1834 RAD.: No. 028-2019-00310-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede de solicitud de terminación por pago de la obligación, se observa que no se allegó Certificado de Existencia y Representación vigente, que acredite la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la entidad demandante, del señor BERNANDO PARRA ENRIQUEZ, pues el que obra en el proceso es de mayo del 2019, además de ello, si bien está coadyuvada por el apoderado de la parte actora, el mismo no cuenta con facultad de recibir, por lo que no puede perse, solicitar la terminación del proceso. Finalmente, se solicitará que se aclare la radicación del proceso, toda vez las partes coinciden en este asunto, pero el memorial es presentado bajo la radicación 2019-342. Así las cosas, el Juzgado;

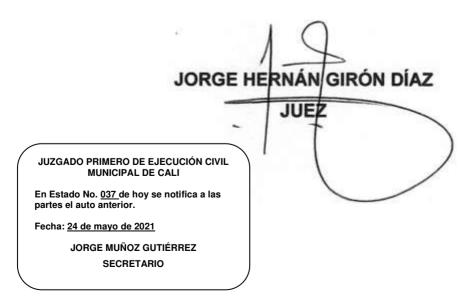
RESUELVE. -

PRIMERO. - REQUIÉRASE a la parte actora para que, previo a decidir sobre la terminación del presente asunto, en el término de 3 días, allegue Certificado de Existencia y Representación vigente, que acredite la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la entidad demandante, o el poder especial con facultad de recibir, al abogado de la parte actora.

SEGUNDO. - REQUIÉRASE a la parte actora para que aclare la radicación del proceso, respecto del cual se pretende solicitar la terminación por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - ORDÉNASE a la SECRETARÍA, regresar el expediente a Despacho, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. -









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1835 RAD.: No. 029-2008-00791-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que el impuesto de rodamiento allegado con el avalúo comercial del vehículo de placas CPN 261 tiene más de un año de vigencia, pues es del 26 de marzo de 2020, por lo que para dar traslado del avalúo se debe allegar el certificado de impuesto de rodamiento vigente; además se le solicita al apoderado, allegar los documentos de manera más legible, para evitar incurrir en errores. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud de dar traslado al avalúo del vehículo de placas **CPN 261**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 104

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1836 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 029-2019-00223-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS QUINTAS, actuando a través de apoderada judicial, contra ANGIE LOREN CORREA GÓMEZ, en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, (cuotas de administración hasta el mes de marzo de 2021).

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de la medida decretada por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el numeral cuarto del auto No. 1178 del 10 de abril de 2019 (fl. 22 reverso C-único) respecto del EMBARGO y retención preventivo de las sumas de dineros depositadas en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO AV. VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ETC.; de propiedad de la demandada ANGIE LOREN CORREA GÓMEZ, identificada con cédula No. 38.567.404; la cual fue comunicada a SEÑOR GERENTE, mediante oficio circular No. 1187/2019-00022300 del 10 de abril de 2019 (fl. 23 C-único).

<u>TERCERO</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los Oficios correspondientes, indicándosele, que debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

<u>CUARTO.</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1837 RAD.: No. 031-2014-00095-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se observa en primer lugar, que el abogado **GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA** no tiene reconocida personería para actuar dentro del presente asunto, por lo que sus solicitudes serán glosadas sin consideración alguna. En cuanto al memorial presentado por la demandada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL**, se ordenará el envío a su correo electrónico de los oficios de desembargo. Se pone de presente que se revisó la página del Banco Agrario y se encontró que hay dineros a su favor, por lo que se ordenará la entrega de los mismos. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSENSE sin consideración alguna, los escritos presentado por el abogado GIOVANNI SÁNCHEZ ESPONISA.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA, hacer envío de los oficios de desembargo de las medidas que le fueron decretadas a la demandada MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL, elaborados de conformidad a lo ordenado en auto No. 2771 del 28 de septiembre de 2020 (páginas 169 – 171 expediente electrónico) al correo electrónico <u>mariae317@outlook.com.co</u>

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a SECRETARÍA, CREAR o TRASLADAR el proceso No. 76001400303120140009500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

<u>CUARTO.</u> –ORDÉNASE a la SECRETARÍA, ASOCIAR los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

QUINTO. –ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez surtidos los anteriores procedimientos, realizar la entrega de <u>2 depósitos judiciales</u> por valor de \$526.682,00 M/Cte., ubicados en la <u>antigua cuenta de este Juzgado</u> y que se encuentra a favor de la parte demandada MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.835.829; los cuales se relacionan a continuación:





Número del Título Documento Demandant 469030002534355 8050040349	Nombre				
469030002534355 8050040349	e	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002541537 8050040349	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00

Total Valor \$ 526.682,00

<u>SEXTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>9 depósitos judiciales</u> por valor total de **\$2.679.495.00 M/Cte**, ubicados en la <u>cuenta única</u> que se encuentran a favor de la parte demandada MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.835.829**; los cuales se relacionan a continuación:

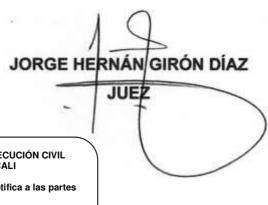




						Número de Títulos	9
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002574527	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 526.682,0)0
469030002580870	8050038491	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 263.341,0)0
469030002580880	8050038491	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 263.341,0)0
469030002590475	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 263.341,0)0
469030002605894	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$ 272.558,0)0
469030002611801	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 272.558,0)0
469030002624606	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 272.558,0)0
469030002634086	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 272.558,0)0
469030002643402	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 272.558,0)0

Total Valor \$ 2.679.495,00

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1840 RAD.: No. 031-2016-00018-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que no hay títulos en el Banco Agrario para ser entregados, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

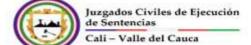
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

AUTO No. 1838 RAD.: No. 033-2012-00404-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, no se encontraron títulos para ser entregados a cargo de este proceso, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. -

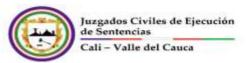


JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Folio 210 - cuaderno único

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1814 RAD.: No. 035-2017-00415-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. -

GLÓSASE auto de sustanciación No. 092 del 8 de febrero de 2021, proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1815 RAD.: No. 001-2012-00827-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, cumplió con el requerimiento previo para la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS**, contra **MIRYAM GIL LOZANO**; se procedió hacer el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los requisitos previstos para tal asunto, establecidos en el art. 448 del C.G.P., encontrándose que sí se cumplen con los mismos, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. – SEÑÁLASE</u> como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-84411, avaluado en la suma de \$103.327.500,oo M/Cte., el <u>veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las cho de la mañana (8:00 A.M.).</u>

<u>SEGUNDO. –</u> DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, (art. 448-3 C.G.P.), y será postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRO COMERCIAL SAN JUDAS, el cual actúa a través de apoderado judicial, proceso con radicación No. 760014003-001-2012-00827-00, en el cual obra como secuestre la señora MARICELA CARABALÍ, quien se localiza en la Carrera 26 N # D 28 B -39 de Cali, teléfono 320 6699129.

<u>TERCERO.</u> – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día domingo, con antelación <u>no inferior a diez días</u> a la fecha señalada para el remate.

<u>CUARTO. –</u> **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente <u>antes</u> de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe <u>allegar</u> un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

<u>SEXTO. –</u> INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma <u>VIRTUAL</u> de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	001-2012-00827-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No. 229 Folio 13 C-1
AUTO SEGUIR ADELANTE	Auto interlocutorio No. 0054 Folio 45 C-1
EJECUCIÓN	Auto interiodatorio No. 0054 i olio 45 0 i
	Inmueble No. 370-84411
	Decretado fl. 5 C-2 - oficio No. 680 (fl. 6 C-2)
EMBARGO	<u>Aplicado</u> en Fl. 12 reverso C-2
	Secuestre: MARICELA CARABALÍ
SECUESTRO	Fl. 33 C-2
	<u>Crédito:</u> \$29.540.828M/Cte. (fl.281 C-1.)
LIQUIDACIÓN	Costas: \$316.588.oo.M/Cte. (fl.56 C-1)
AVALÚO	\$103.327.500.M/Cte. (pág. 175-179 exp. elec.)
DEMANDADAS	MIRYAM GIL LOZANO
ACREEDORES	NO





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

<u>AUTO No.1839</u> RAD.: No. 001-2013-00507-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que hay títulos en el Banco Agrario para ser entregados, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

ORDÉNASE a la SECRETARÍA, realizar la entrega de <u>7 depósitos judiciales</u> por valor de \$1.181.925.00 M/Cte, que se encuentra a favor de la parte actora, a través de su apoderado, el abogado ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.312.479; los cuales se relacionan a continuación:



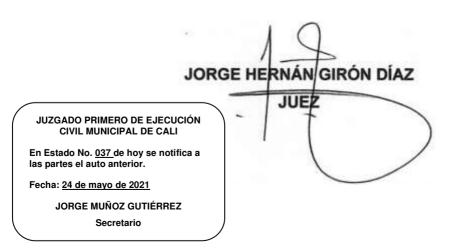


Número de

						Títulos 7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002558007	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 112.205,00
469030002561772	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00
469030002588783	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00
469030002598025	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00
469030002601772	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 170.169,00
469030002613978	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 225.020,00
469030002633462	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00

Total Valor \$ 1.181.925,00

NOTIFÍQUESE. -







Folio 107 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1812 RAD.: No. 002-2009-00801-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se procedió a revisar la página del Banco Agrario, encontrando títulos en el Juzgado de origen, bajo la cédula de quién fungió como demandado, por lo que se ordenará la conversión de los mismos, para luego, realizar la entrega conforme a derecho. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, de los cuales esté Despacho observó en la página del Banco Agrario, que se encuentran bajo la cédula del demandado, para el proceso con datos:

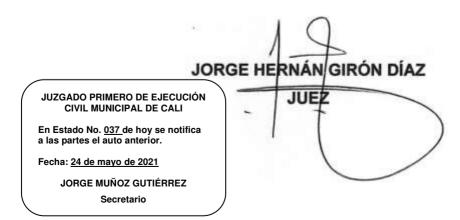
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MOSQUERA, CC.31.985926 DEMANDADO: JOSE FULGENCIO CAMILO DIAGO, CC. 4.676.322

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los títulos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -









INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1816 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 004-2017-00596-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del escrito que antecede, en el cual se reitera la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, radicada el 6 de marzo de 2020 (fl.68 C-1) presentada por la endosataria en procuración de la parte demandante y teniendo en cuenta que hay liquidación del crédito aprobada (fls. 56 y 57C-1) por \$6.198.570.00 M/Cte, hasta el 18 de octubre de 2019; que se ordenó el pago de \$5.845.101.00 M/Cte, a través de auto No. 7989 del 19 de diciembre de 2019 (fl. 60 C-1) quedando un saldo pendiente de pago de \$353.469.00 M/Cte para completar la liquidación aprobada; y que hay costas aprobadas (fl. 26 C-1) por valor de \$236.800.00 M/Cte; habrá de ordenarse el pago de \$590.296.00 M/Cte, a favor de la parte actora, valor que incluye el saldo para completar la liquidación aprobada y las costas aprobadas, para con ello, entregar el dinero excedente al demandado y dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>2 depósitos judiciales</u> por valor total de \$526.488.00 M/Cte, a favor de la parte demandante en este proceso, a través de su endosataria, la abogada OLGA LUCÍA RIVERA MUÑÓZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.375, los cuales se relacionan así:





						Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002460727	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 277.643,00	0
469030002473274	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 248.845,00	0
					Total Valo	r \$ 526 488 00	

Así mismo se sirva FRACCIONAR el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se deben pagar \$63.808.00 M/Cte. a la parte demandante, a través de su endosataria, la abogada OLGA LUCÍA RIVERA MUÑÓZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.375, para completar la suma de \$526.488.00 M/Cte; y el excedente, por valor de \$245.483.00 M/Cte. que resulte del fraccionamiento, debe ser entregado al demandado, señor LUÍS ALFREDO GARCÍA ESCOBAR, identificado con cédula No. 16.649.976; siendo el título en cuestión el siguiente:





						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002487158	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 309.291,00

Total Valor \$ 309.291,00

Finalmente, se debe realizar la entrega de <u>15 depósitos judiciales</u> por valor total de **\$4.569.265.00 M/Cte**, al demandado, señor **LUÍS ALFREDO GARCÍA ESCOBAR**, identificado con cédula **No. 16.649.976**; siendo los mismos:





Número de

						Títulos	15
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002488517	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 260.589	9,00
469030002497547	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 278.036	6,00
469030002508299	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 296.596	6,00
469030002514360	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 388.499	9,00
469030002524575	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 342.256	6,00
469030002534254	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 319.975	5,00
469030002541382	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 204.881	,00
469030002552380	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 271.805	5,00
469030002574271	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 309.614	1,00
469030002592880	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 298.488	3,00
469030002603035	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 282.279	9,00
469030002611684	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 332.712	2,00
469030002621466	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 277.812	2,00
469030002633235	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 395.974	1,00
469030002646221	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 309.749	9,00

Total Valor \$4.569.265,00

<u>SEGUNDO.</u> –DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por SEGUNDO ARCESIO MORALES, actuando a través de endosataria en procuración, contra LUÍS ALFREDO GARCÍA ESCOBAR, en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO –ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de la medida decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en auto No. 2827 del 7 de septiembre de 2017 (fl. 2 C-2) respecto del EMBARGO y SECUESTRO preventivo de la quinta parte del salario y demás emolumentos que no excedan el mínimo legal, devengados por el demandado, LUÍS ALFREDO GARCÍA ESCOBAR, identificado con cédula No. 16.649.976, como empleado de MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, la cual fue comunicada a PAGADOR MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, mediante oficio No. 3179 del 7 de septiembre de 2017 (fl. 23C-2).

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR el Oficio correspondiente, indicándosele que debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

QUINTO. –DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>SEXTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SÉPTIMO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez cumplido todo lo anterior, <u>archívese</u> el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

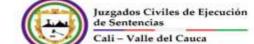
GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1817 RAD.: No. 005-2008-00309-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que, si bien la apoderada de la parte demandante discriminó e indicó el valor del avalúo de los inmuebles, de conformidad a lo solicitado por el Despacho, para la fecha de recepción del memorial, el <u>Certificado Catastral tiene más de un año</u>, por lo que es necesario que se allegue nuevamente, actualizado. Para efectos de agilidad en esta etapa procesal, se le recuerda a la apoderada que junto con el escrito en el cual se alleguen los certificados catastrales, se debe indicar expresamente el valor de cada avalúo, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto, del artículo 444 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud de dar traslado al avalúo presentado, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1821 RAD.: No. 005-2013-00335-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el avalúo catastral (fl. 124 - 126 C-2) tiene más de un año de vigencia, toda vez que fue expedido el **19 de junio de 2019,** por lo tanto, es necesario allegarlo actualizado, previo a fijar la fecha para el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-132091.** Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> PREVIO a fijar fecha de remate, alléguese el CERTIFICADO CATASTRAL del inmueble, <u>con vigencia no mayor a un año.</u>

<u>SEGUNDO.</u> – **PÓNESE** de presente al interesado, que una vez allegado dicho certificado vigente, el mismo deberá surtir el correspondiente <u>traslado de ley</u>, antes de señalar la fecha para audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

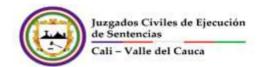
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 113

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1822 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 005-2015-00267-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA instaurado por EL EDEN COOPERATIVA MULTIACTIVA, actuando a través de apoderada, contra WILSON CARDONA CABANZO, en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en auto interlocutorio No. 1317 del 13 de julio de 2015 (fl. 8 C-2) respecto del EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado WILSON CARDONA CABANZO, identificado con cédula No. 16.765.063, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-205045 y 370-582940; la cual fue comunicada a LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, mediante oficios No. 1883 y 1884 del 13 de julio de 2015 (fls. 9 y 10 C-2 respectivamente). De la cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, ordenó su secuestro y comisionó, mediante auto de sustanciación No. 2393 del 2 de junio de 2016, del cual se libró Despacho Comisorio No. 68, y se llevaron a cabo las diligencias de secuestro (fls 34 y reverso; y 47 y reverso, C-2).

<u>TERCERO –</u> OFÍCIESE a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificada con cédula No. 32.633.457, quién puede ser ubicada en la Calle 18ª #55 – 105 de Cali, apartamento M-350, Conjunto residencial Cañaverales 6, para que haga la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-205045 y 370-582940, al demandado WILSON CARDONA CABANZO, identificado con cédula No. 16.765.063, rindiendo las cuentas comprobadas de su gestión.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR el Oficio correspondiente, indicándosele que debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

<u>QUINTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>SEXTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SÉPTIMO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

/

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 174

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1823 RAD.: No. 006-2016-00364-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSASE y PÓNGASE en conocimiento para los fines pertinentes, Despacho Comisorio No. 123 diligenciado, junto con los anexos de la diligencia de secuestro, allegados por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

<u>SEGUNDO.</u> – **NÍEGASE** la solicitud de dar traslado al avalúo comercial del vehículo de placas **HPR-862**, toda vez que <u>no se allegó el Certificado de Impuesto de Rodamiento,</u> vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral quinto, del artículo 444 del C.G.P.

<u>TERCERO.</u> – **NÍEGASE** la renuncia al poder que hace el abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, pues no se adecúa a lo estipulado por el inciso cuarto, del artículo 76 del C.G.P., teniendo en cuenta que <u>no se allego comunicación enviada al poderdante</u>, en tal sentido.

<u>CUARTO. –</u> **NIÉGASE** la cesión presentada, toda vez que <u>no se allegó Certificado de Existencia y</u> <u>Representación actualizado.</u> que acredite la calidad de Representante Legal de la señora **ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN**, respecto de la sociedad demandante **FINESA S.A.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021



Página 97

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1818 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 008-2016-00031-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Representante Banco de Bogotá – apoderado especial, en coadyuvancia con la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderada judicial, contra JOSE OMAR MOLINA RAMÍREZ, en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.</u>

SEGUNDO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de la medida decretada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en auto interlocutorio No. 166 del 9 de febrero de 2016 (fl. 2 C-2) respecto del EMBARGO y secuestro previo de las sumas de dineros depositadas en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA S.A., BANCO WWB, GNB SUDAMERIS, BANCO DE POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, COORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL; de propiedad del demandado JOSE OMAR MOLINA RAMÍREZ, identificado con cédula No. 16.775.358; la cual fue comunicada a SEÑOR GERENTE, mediante oficio circular No. 136 del 9 de febrero de 2016 (fl. 3 C-2).

<u>TERCERO</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los Oficios correspondientes, indicándosele, que debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021



Página 153

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1820 RAD.: No. 008-2016-00759-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta que la demanda acumulada tiene liquidación del crédito aprobada y que hay títulos en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a SECRETARÍA, realizar la entrega de <u>2 depósitos judiciales</u> por valor de \$1.445.881,00 M/Cte., que se encuentra a favor de la parte actora, a través de su apoderada, la abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912; los cuales se relacionan a continuación:





Número de

						Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002629121	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 714.786,00
469030002629123	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 731.095,00

Total Valor \$ 1.445.881,00

NOTIFÍQUESE. -

JUE

JORGE HERNÁN

GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

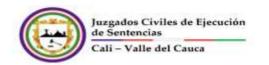
En Estado No. $\underline{037}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

Secretario





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1824 RAD.: No. 008-2018-00390-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se pone de presente frente al trámite de la actualización de la liquidación del crédito, como se indicó en auto No. 0805 del 10 de marzo de 2021, "que existe liquidación aprobada a mediante auto No. 7236 del 13 de noviembre de 2019 (fl. 113 C-1) por lo que advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P. Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso." Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – GLÓSESE para que obre y conste, la documentación allegada por la abogada del demandante, respecto del trámite de insolencia de persona natural no comerciante, de la demandada MIRYAN LUCERO SALAZAR SALAZAR.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, realizar la entrega de <u>8 depósitos judiciales</u> descontados a la demandada GLADYS YANETH DORADO FERNÁNDEZ, identificada con cédula No. 25.311.147; por valor de \$3.764.211.00 M/Cte, a favor del demandante DIEGO IVÁN OCAMPO RÍOS, a través de su endosataria en procuración, la abogada SILVIA LILIANA RINCÓN LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.222.800; los cuales se relacionan a continuación:





						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393708	16275495	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 402.892,00
469030002393709	16275495	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 402.892,00
469030002393710	16275495	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 402.892,00
469030002393711	16275495	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 402.892,00
469030002393712	16275495	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 873.029,00
469030002393713	16275495	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 458.044,00
469030002393714	16275495	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00
469030002393715	16275495	DIEGO IVAN OCAMPO RIOS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 402.892,00

Total Valor \$ 3.764.211,00

<u>TERCERO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIEGO IVAN OCAMPO RÍOS, CC.16.275.495.

DEMANDADAS:

- GLADYS YANETH DORADO FERNÁNDEZ, CC. 25.311.147.

- MIRYAN LUCERO SALAZAR SALAZAR, CC. 25.337.679.

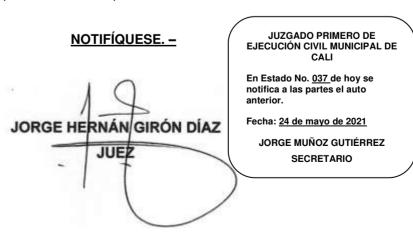
El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

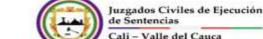
UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los títulos, conforme a derecho.

<u>CUARTO. –</u> OFÍCIESE a PAGADOR FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, en virtud a que el proceso con radicación <u>008-2018-00390</u> se está adelantando en este Despacho Judicial, consigne los dineros retenidos con motivo del oficio No. 2238 del 22 de junio de 2018, proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (Juzgado de origen) en el cual se ordenó "EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que constituyan salario, que devengan los demandados GLADYS YANETH DORADO FERNÁNDEZ y MIRYAN LUCERO SALAZAR SALAZAR, como empleado de dicha entidad" en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

<u>QUINTO. –</u> ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

<u>SEXTO. –</u> **ABSTIÉNESE** el Despacho de ordenar el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la previdencia.









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

AUTO No. 1824 RAD.: No. 011-2018-00278-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden en primer lugar se ordenará correr traslado a la actualización de la liquidación del crédito (pág 208 a 210 índice electrónico) y una vez en firme la aprobación o modificación de esta, se resolverá sobre la entrega de títulos; en segundo lugar, se resolverá sobre los remanentes solicitados. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. - ORDENASE a SECRETARÍA de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., CORRER el respectivo traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y una vez surtida la respectiva ejecutoria, REGRESAR a Despacho para decidir sobre misma. Posterior a ello se determinará lo respectivo a la solicitud de entrega de títulos.

SEGUNDO. - OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, indicándole que respecto del oficio No. 01-1313 del 31 de agosto de 2020, con radicado de proceso No. 035-2016-416, en el cual se solicitó embargo de remanentes en este asunto, la medida SI SURTE EFECTOS, por ser la primera allegada en ese sentido.

TERCERO. - ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. -

GIRÓN DÍAZ

JORGE HERNÁN

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN **CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ Secretario







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1825 RAD.: No. 011-2019-00499-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ESTÉSE a lo establecido en auto No. 1403 del 26 de abril de 2021, el cual fue publicado en estado No. 30 del 27 de abril de 2021 y puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61

<u>SEGUNDO.</u> – REQUIÉRASE a las partes, para que, atendiendo a la carga procesal a su cargo, presenten liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuentas los valores y fechas establecidos en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1826 RAD.: No. 013-2015-00306-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose surtido el respectivo traslado ordenado por ley al demandado de la solicitud de renuncia a los efectos favorables de la sentencia, realizado por la parte actora, para así decretar la terminación del proceso y sin que se haya surtido objeción alguna de su parte, se procederá a dar por terminado el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ACÉTASE EL DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA proferida dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra MAYRASHIRLEY PRECIADO SANDOVAL; y en consecuencia la TERMÍNESE el mismo.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de la medida decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, sobre el EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por BANCO COLPATRIA, en contra de SHIRLEY PRECIADO SANDOVAL, que cursa en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, distinguido con radicación No. 010-2016-00316; medida decretada en auto No. 1447 del 18 de marzo de 2019 (fl. 11C-2), el cual fue comunicado a dicho Estrado Judicial, mediante oficio No. 01-744 del 21 de marzo de 2019 (fl. 12 C-2); del cual se recibió respuesta a través del oficio No. 06-891 del 5 de abril de 2019 (fl. 12 C-2) en el cual se indicó que sí surtía efectos legales.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los oficios correspondientes, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otro motivo.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso** 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>QUINTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SÉXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

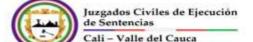
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

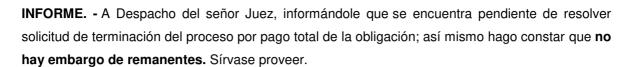
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1827 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 015-2018-00298-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, por sustracción en la materia, no se resolverá sobre la solicitud previa de actualización de la liquidación del crédito. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA instaurado por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, contra MARÍA FERNANDA MANZANO GARCÍA, en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en auto interlocutorio No. 1057 del 17 de abril de 2018 (fl. 1 C-2) respecto de:

- EMBARGO y SECUESTRO de la quinta parte que corresponde a la demandada, señora MARÍA FERNANDA MANZANO GARCÍA, identificada con cédula No. 31.575.518, la cual fue comunicada a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE), mediante oficio No. 1341 del 17 de abril de 2018 (fl. 2 C-2).
- EMBARGO y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO FINANDINA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA, HELM BANK COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA, PROCREDIT, HSBC, BANCOOMEVA, GIROS Y FINANZAS, BANCO PICHINCHA, FINANDINA y FINAMERICA; de propiedad de la demandada, señora MARÍA FERNANDA MANZANO GARCÍA, identificada con cédula

No. 31.575.518; la cual fue comunicada a SEÑORES LA CIUDAD, mediante oficio circular No. 1342 del 17 de abril de 2018 (fl. 3 C-2).

<u>TERCERO</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los Oficios correspondientes. Indicándosele que debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

<u>CUARTO.</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.</u> **– CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1828 RAD.: No. 021-2010-00088-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que, una vez revisada la página del Banco Agrario, no se encontraron títulos para ser entregados a cargo de este proceso, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – OFICIESE a SANITAS S.A.S, con el fin de que indique a través de cuál empresa cotiza a seguridad social el demandado, señor FERNANDO ANCIZAR GONZÁLEZ CARVAJAL, identificado con número de cédula 16.823.387, así como la dirección y teléfono de la entidad, de tenerlas.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a SECRETARÍA, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

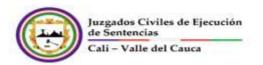
JUE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Página 261

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1829 RAD.: No. 021-2017-00372-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>7 depósitos judiciales</u> por valor total de \$5.461.092.00 M/Cte., que se encuentran a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial, el abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.044.335; los cuales se relacionan a continuación:





Número de

						Títulos 7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002578077	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGA DO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002588949	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGA DO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002600786	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGA DO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002612029	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGA DO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002620922	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGA DO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002635091	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGA DO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002643901	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	\$ 780.156,00

Total Valor \$ 5.461.092,00

<u>SEGUNDO. –</u> GLÓSESE y PÓNESE en conocimiento, para lo pertinente, oficio No. 0559 del 14 de abril de 2021, proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE en el cual se informa que para el proceso judicial que cursa en dicho Despacho con radicación No. 2017-00416, los remanentes decretados <u>NO SURTEN EFECTO</u>, por no ser la primera comunicación allegada en ese sentido.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

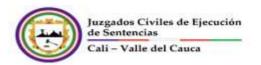
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. $\underline{037}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021





Folio 48 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1803 RAD.: No. 021-2018-00130-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. -

ESTÉSE a lo dispuesto en auto No. 1236 del 14 de abril del 2021, en el sentido de que no hay títulos a cargo de este proceso ni con el número de cédula del señor JOSE LEONARDO ARISTIZABAL VASQUEZ.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

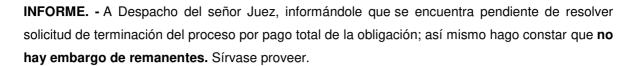
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021



Página 93



Blanca Nataly Corredor Aldana Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1830 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 023-2019-00614-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, por sustracción en la materia, no se resolverá sobre la solicitud previa de reproducción de oficio de medida de embargo, dirigida a entidades bancarias. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de apoderada judicial, contra BIOFOG S.A.S y DAVID ALEJANDRO ARANGO RESTREPO, en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en auto interlocutorio No. 2441 del 29 de julio de 2019 (fl. 2 C-2) respecto de:

EMBARGO y retención de dineros que, a cualquier título, se encuentren depositados en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO BCSA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA, HELM BANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO AGRARIO; de propiedad de BIOFOG S.A.S, identificado con NIT. 900847489-6 y el señor DAVID ALEJANDRO ARANGO RESTREPO, identificado con cédula No. 79.915.143; la cual fue comunicada a SEÑOR GERENTE, mediante oficio circular No. 2767 del del 29 de julio de 2019 (fl. 3 C-2).

EMBARGO del vehículo dado en garantía prendaria, identificado con palcas FJZ53, de propiedad de BIOFOG S.A.S, identificado con NIT. 900847489-6 y el señor DAVID ALEJANDRO ARANGO RESTREPO, identificado con cédula No. 79.915.143, la cual fue comunicada a SEÑORES SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI – VALLE DEL CAUCA, mediante oficio No. 2768 del del 29 de julio de 2019 (fl. 4 C-2), del cual, por auto No. 2377 del 19 de agosto de 2020, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se comisionó para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO (fl. 10C-2)

<u>TERCERO –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los Oficios correspondientes, para ser enviados a las respectivas entidades, o en su defecto, al demandado, a través del correo electrónico <u>arangordavid@gmail.com</u>. Indicándosele a SECRETARÍA, además, que debe PROCÉDER de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021







Página 131

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1831 RAD.: No. 024-2017-00048-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación obrante de la página 123 a 130 del expediente electrónico del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

Liquidación aprobada en auto del	\$41.641.000	Fls.66-67 y 70
29/08/2019:		
Capital mandamiento de pago	\$20.000.000	
Interés de moral al 31/08/2019	\$16.961.000	
Interés de plazo	\$4.680.000	
Liquidación modificada por el		
Despacho:		
Interés de mora del 01/09/2019 al	\$7.707.733	
26/03/2021		
Total interés de mora y plazo al	\$29.348.733	
26/03/2021		
Abono 26/03/2021	\$30.699.115	Pág104 a106.
Saldo interés de mora al 26/03/2021	0	
Saldo a capital al 26/03/2021	\$18.649.618	
Interés de mora del 26/03/2021/ al	\$422.414	
31/03/2021		
Total Liquidación actualizada al	\$19.072.032	
31/03/2021		

En cuando a los títulos solicitados, se ordenará la conversión al Juzgado de origen y una vez realizado dicho trámite, se decidirá la entrega de los mismos conforme a derecho.

Finalmente, en cuanto a la ampliación de la medida cautelar, se librará el oficio correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el 31/03/2021, la suma de \$19.072.032.oo M/Cte., siendo \$ 18.649.618.00 M/Cte. por concepto de <u>capital</u>, y por concepto de <u>intereses</u> \$422.414.00 M/Cte.

<u>SEGUNDO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-

ASOCC", NIT. 900.223.556-5

DEMANDADA: DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO, CC. 29.612.377

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los títulos, conforme a derecho.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, regresar el proceso al Despacho una vez en firme la modificación de la liquidación del crédito, para pronunciarse frente a la ampliación de la medida cautelar decretada y comunicada a CONSORCIO FOPEP, mediante oficio No. 429 del 16 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021